



CUT: 171430-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 17 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 171430-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Edgar Núñez Román, identificado con DNI N° 22258392, y contra la empresa Bodega – Restaurant – Spa Viña Baja S.A.C., con RUC N° 20534820233, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprobó disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; por lo tanto a partir de la vigencia de dicha norma la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N°1272, establece que "Son aplicables



las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”;

Que, en cumplimiento de las acciones de Supervisión y Control, se realizó con fecha 16.11.2016, la diligencia de inspección ocular al pozo IRHS-218, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 392-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH. En dicha diligencia se constató que el pozo señalado está ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,584 mE – 8’440,997 mN, de tipo tubular, de 15” de diámetro, nivel estático de 21.80 m, está equipado con bomba sumergible sin marca visible, tubería de descarga de 6” conectado a un filtro de agua y a un sistema de riego por goteo para irrigar cultivos de vid, no cuenta con caudalímetro, y recibe suministro de energía eléctrica de un biposte con transformador, ubicado a 12 m del pozo, el tablero de encendido se ubica a 5 m. En mérito a la señalada diligencia, se emitió el Informe N° 214-2016-SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N° 275-2016-ANA-AAA-CH.CH/ SFRHSVIPVL/OFHP, los cuales dan cuenta de la inspección y señalan que el agua subterránea del pozo IRHS-218, viene siendo utilizada sin contar con derecho de uso correspondiente, por lo que recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas teniendo en cuenta que el pozo está registrado a nombre del señor Edgar Núñez Román;



Que, mediante Notificación N° 110-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Edgar Núñez Román, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-218, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,584 mE – 8’440,997 mN, en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;



Que, mediante escrito de fecha 28.02.2017, el señor Edgar Núñez Román presentó el respectivo descargo, señalando que el pozo IRHS-218, está registrado en el inventario del año 2007, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, y que el predio en que se ubica, fue transferido con fecha 13.08.2012 como anticipo de legítima de acciones y derechos a favor de Egdar, Jhonatan y Julio César Núñez Cárcamo, posteriormente dicho dominio del predio fue transferido a la sociedad denominada Bodega-Restaurant-Spa Viña Baja S.A.C., según se aprecia de la copia literal de la Partida N° 11021842, emitida por la oficina de Registros Públicos – Oficina Registral Ica, por lo tanto no es propietario del predio ni tiene a la fecha ningún interés directo respecto al pozo. En ese sentido, devuelve la notificación a efectos de que no se vulnere el derecho de defensa de los actuales propietarios;

Que, mediante Notificación N° 1223-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 15.09.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Bodega-Restaurant-

Spa Viña Baja S.A.C., por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-218, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,584 mE – 8'440,997 mN, en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 28.09.2017, el señor Edgar Núñez Carcamo, en representación de la empresa Bodega-Restaurant-Spa Viña Baja S.A.C., presentó el correspondiente descargo, señalando que mediante el expediente con CUT N° 106553-2017, se le inició otro Procedimiento Administrativo Sancionador por el mismo hecho, usar el agua proveniente de pozo IRHS-218, en la que hace de conocimiento que el uso del agua es exclusivamente doméstico, motivo por el cual se viene realizando la regularización correspondiente mediante el expediente con CUT N° 66785-2017, de fecha 05.05.2017, el cual aún no ha sido resuelto, por lo que solicita que se disponga el archivamiento del presente procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 815-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que se ha acreditado fehacientemente el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-218, según se advierte de la inspección ocular de fecha 16.11.2016, y que no se ha incorporado al expediente medio probatorio alguno que acredite que la empresa Bodega-Restaurant-Spa Viña Baja S.A.C., cuente con derecho de uso de agua vigente, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En ese sentido recomienda, sancionar a la señalada empresa, como titular del pozo;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			

d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; El agua es utilizada para una actividad productiva;			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			



Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 1.50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;



Que, de la evaluación del expediente se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que de los actuados se desprende que la administrada, no cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente para la explotación del pozo IRHS-218, y al haberse verificado que se viene realizando el uso del agua, mediante inspección ocular de fecha 06.11.2016, se ha acreditado la conducta que constituye infracción administrativa. Asimismo, se deberá tener en cuenta que si bien señala que el agua del pozo es destinada a fines domésticos, se debe tener en cuenta que en el escrito de solicitud de regularización de licencia de uso de agua, considera también un uso agrícola. Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del infractor, mediante expediente con CUT N° 106553-2017, en el trámite del mismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la presente resolución a fin de no vulnerar el Principio de *Non Bis In Idem*, evitando sancionar a la empresa por el mismo hecho. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa Bodega-Restaurant-Spa Viña Baja S.A.C. Asimismo, se deberá disponer el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del señor Edgar Núñez Román, toda vez que se ha acreditado que no ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos, ya que a la fecha de inspección, no era propietario del predio en que se ubica el pozo IRHS-218;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la empresa Bodega-Restaurant-Spa Viña Baja S.A.C.;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Bodega – Restaurant – Spa Viña Baja S.A.C., con RUC N° 20534820233, con una multa equivalente a 1.50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por realizar el uso del agua subterránea del pozo IRHS-218, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,584 mE – 8'440,997 mN, en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 110-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, contra el señor Edgar Núñez Román, identificado con DNI N° 22258392, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución la empresa Bodega – Restaurant – Spa Viña Baja S.A.C., y al señor Edgar Núñez Román, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha